



**Municipalidad de Pergamino**  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Decreto**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** MECANISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR EMERGENCIA PUBLICA COVID-19 EX. A-380/20

---

Corresponde al expediente A-380/20

VISTO el expediente de referencia; los decretos DECTO-2020-1014-E-PER-INT; DECTO-2020-958-E-PER-INT; DECTO-2020-1072-E-PER-INT y,

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al brote de Coronavirus (COVID-19), por medio de la cual se establecieron pautas y obligaciones dirigidas a las diferentes reparticiones estatales y a la sociedad civil.

Que, a nivel nacional, por resolución administrativas 371/20, de fecha 12 de marzo de 2020, se instruyó el otorgamiento de una licencia excepcional a todas aquellas personas que hayan ingresado al país desde las zonas de riesgo.

Que, por decisión administrativa 390/20, de fecha 16 de marzo de 2020, se dispuso la dispensa de la obligación de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de catorce (14) días corridos, al personal del Sector Público Nacional a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota. Asimismo, se instituyó que deberán dispensar el deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el mismo plazo, a las personas que estén comprendidas en algunos de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional.

Que por Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación establecieron la suspensión de las clases educativas de nivel secundario, primario e inicial, y en guarderías y jardines maternos, otorgándose la licencia en los términos indicados en el artículo 8° de la Resolución 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros nacional.

Que de forma similar, la Provincia de Buenos Aires emitió la Resolución 90/20, de fecha 17 de

marzo de 2020 de Jefatura de Gabinete y Resolución 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Municipalidad de Pergamino había establecido un régimen de licencias excepcionales por catorce (14) días corridos a través del decreto DECTO-958-E-PER-INT, de fecha 10 de marzo de 2020, respecto del personal de la Administración Pública Municipal que haya ingresado al país desde los países con casos confirmados del Coronavirus (COVID-19).

Que, posteriormente, el municipio declaró, con fines preventivos, la emergencia pública en materia de salud en el partido de Pergamino por la propagación del Coronavirus (COVID-19) por medio del Decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de marzo de 2020.

Que por decreto municipal DECTO-2020-1072-E-PER-INT, de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso suspender hasta el 30 de marzo del corriente año los plazos administrativos y todo tipo de audiencias en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino, declarándose la emergencia administrativa, entre otras medidas conducentes.

Que atento a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial detalladas precedentemente, es necesario adecuar las regulaciones que se vienen disponiendo desde esta Administración local con el fin de respetar el *principio de coherencia* y el de *progresividad* (conf. Art. 4, incs. "a" y "c", Dec. 383/17 reglamentario de la Ley 27.287).

La presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Arts. 107 y 108 inc. 5° y 17, 119 Dec. Ley 6.768/59).

Por todo ello, EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar a las personas que revistan la Planta Permanente, Transitoria, Temporal y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal con la Administración Pública Municipal que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares de forma remota, cuando ello fuere posible, por el plazo de CATORCE (14) días corridos, desde la publicación de la presente.

Se considera población de riesgo:

- Todos los mayores de 60 años.
- Todas las personas inmunosuprimidas.
- Todos los pacientes en tratamiento oncológico.
- Las personas que padezcan:
  - Enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo).
  - Enfermedades cardiovasculares.
  - Diabetes insulino dependientes.

- Obesidad mórbida.
- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente, siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Los casos mencionados en el apartado anterior, están sujetos a la actualización que el Ministerio de salud de la Provincia de Buenos Aires informe en la página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).

ARTÍCULO 2°. – Salvo las personas mayores de 60 años mencionadas en el artículo anterior, las demás deberán acreditar la existencia de las enfermedades y/o patologías mencionadas, por ante la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, mediante el acompañamiento del certificado médico correspondiente. La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS podrá verificar, en todo los casos y cuando considere necesario, mediante el personal médico municipal, la presencia, objetividad y veracidad de los cuadros médicos informados.

ARTÍCULO 3°. – El plazo de dispensa establecida en el artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio. La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS no podrá deducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por presentismo, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de la dispensa establecida por la presente.

ARTÍCULO 4°. – Autorizar, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de las personas trabajadoras en la Administración Pública Municipal, cuando se trate del progenitor, progenitora, la persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por ley u ordenanza correspondiere.

Las personas alcanzadas por lo establecido en el párrafo anterior deberán notificar tal circunstancia a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

En el supuesto de que ambos progenitores fueran agentes municipales o estén en vínculo laboral y/o personal con la Municipalidad, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.

ARTÍCULO 5°. – Se propendrá que la Administración Pública Municipal garantice la atención al público en las modalidades y condiciones establecidas en el artículo 5° del decreto DECTO-2020-1072-E-PER-INT evitando la aglomeración y afluencia masiva de personas.

ARTÍCULO 6°. – Declárense esenciales y exceptuados de lo dispuesto en el presente decreto en los artículos 1° y 4°, los servicios municipales prestados por CONDUCCIÓN SUPERIOR, SECRETARÍA DE GOBIERNO (Dirección Administrativa de Gobierno; Cementerio y Terminal de Ómnibus); SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD, SALUD y personal operativo afectado a TERCERA EDAD, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, HOGAR CONVIVENCIAL y TERCERA EDAD dependientes de la SECRETARIA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN SOCIAL, en cuyo caso deberá asegurarse su cobertura permanente y continuada de las prestaciones en las condiciones y modalidades de salud recomendadas.

En todos los casos se deberá contemplar las modalidades de atención al público dispuestas en el

Art. 5° del Decreto DECTO-2020-1072-E-PER-INT, evitando la aglomeración y afluencia masiva de personas.

ARTÍCULO 7°. – El personal perteneciente o que preste tareas en las áreas que formen parte de los SERVICIOS ESENCIALES enumerados en el artículo anterior, únicamente quedará exceptuado de asistir en los siguientes supuestos:

- Embarazadas.
- Personas inmunosuprimidas.
- Pacientes en tratamiento oncológico.
- Personas mayores a 60 años que padezcan al menos una de las siguientes patologías:
  - Enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo).
  - Enfermedades cardiovasculares.
  - Diabetes insulina dependiente.
  - Obesidad mórbida.
  - Insuficiencia renal crónica en diálisis

En todos los casos, las máximas autoridades de las áreas involucradas podrán disponer de cualquier modalidad de trabajo remoto o a distancia para el personal alcanzado.

ARTÍCULO 8°. – En los casos de las tareas asignadas bajo la modalidad remota de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° y 7° del presente, el agente municipal deberá denunciar domicilio actualizado a tal efecto y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS deberá comunicar a la A.R.T. informando tal situación a fin de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 9°. - El presente decreto será refrendado por el SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10°. – Comuníquese. Dése al Boletín Oficial. Hágase saber y difúndase a través de la DIRECCIÓN DE PRENSA. Tome conocimiento todas las áreas, particularmente la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, organismo que deberá coordinar con las áreas que prestan servicios esenciales a los efectos de disponer del personal correspondiente.

